

Proyecto de ley iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Kaiser, y señores Kusanovic, Squella, Urrutia y Vial, que concede indulto general en favor de las personas que indica, por hechos acaecidos a contar del día 18 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES

A contar del 18 de octubre de 2019, la República de Chile experimentó un fenómeno de quiebra orgánica de la paz social y del orden público tradicional, caracterizado por una violencia asimétrica, coordinada y de alta intensidad. Este proceso, catalogado en la discusión pública como "estallido social" o revuelta, desbordó los canales regulares de deliberación democrática, manifestándose mediante ataques sistemáticos a la infraestructura crítica del Estado —tales como la red de transporte metropolitano, edificios gubernamentales y cuarteles policiales— y una destrucción generalizada de la propiedad pública y privada.

Desde la perspectiva de la historiografía jurídica institucional, este escenario representó la mayor crisis de legitimidad del principio de autoridad desde la consolidación institucional de la República. El repliegue forzado del Estado Administrador frente a las orgánicas informales y violentas cooptó los espacios públicos, tensionando el **monopolio legítimo de la fuerza que la Constitución Política encomienda a las instituciones de orden y seguridad y fuerzas armadas**. La violencia de dicho período no puede ser interpretada como una mera sucesión de manifestaciones civiles aisladas, sino como un desafío estructural a las bases del Estado de Derecho chileno.

Ante el desborde de las capacidades policiales ordinarias, el Poder Ejecutivo se vio en la obligación constitucional de decretar Estados de Excepción Constitucional de Emergencia, movilizando a las Fuerzas Armadas. Hombres y mujeres en uniforme fueron desplegados en las calles bajo un mandato explícito: restablecer la paz pública, resguardar la vida de los ciudadanos y proteger la infraestructura que sostiene la supervivencia de la Nación. Estos efectivos actuaron en un contexto de hostilidad extrema, cumpliendo órdenes directas emanadas de la autoridad civil legítima en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales. Con posterioridad al cese de las hostilidades, principalmente por la llegada del COVID y la declaración de alerta sanitaria, se ha verificado una preocupante asimetría en la persecución penal y judicial. Mientras que una parte considerable de los civiles involucrados en saqueos e incendios fueron beneficiados por dinámicas de flexibilización procesal o amnistías de facto - con otorgamiento inclusive de pensiones de gracia - los miembros de las Fuerzas Armadas, de Carabineros

de Chile, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería han quedado sometidos a un asedio judicial extenuante. Muchos de ellos enfrentan procesos penales que se prolongan por años, bajo medidas cautelares gravosas y con un evidente sesgo valorativo que ignora las condiciones de alteración extrema en las que cumplieron su deber.

La profundidad del desborde insurreccional y la consecuente erosión del principio de autoridad hallan su correlato más nítido en las declaraciones de las máximas magistraturas políticas y de control de la época. Por una parte, el expresidente de la República, Sebastián Piñera Echenique, explicitó ante la Nación que el Estado enfrentaba a "un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada ni a nadie y que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite", decretando los Estados de Emergencia como el último reducto de autodefensa del orden constitucional. Por otra parte, el entonces director del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), Sergio Micco Aguayo, desarticuló la narrativa de la impugnación total al consignar formalmente que, a pesar de las complejas dinámicas de control público, "no hubo una política sistemática de violación de los derechos humanos" por parte de los agentes estatales. Esta postura doctrinal y testimonial quedó plenamente refrendada en su obra crónica "Ocurrió en octubre. Diario del estallido y mi paso por el INDH", donde la exautoridad formula una denuncia categórica contra el sectarismo político y devela que las acciones de fuerza y el asedio institucional constituyeron, en los hechos, un explícito intento de deponer por vías fácticas y mediante la instrumentalización de la violencia política a un mandatario democráticamente electo, configurando la anomalía de un auténtico intento de golpe de Estado no tradicional. La convergencia de ambos testimonios de autoridad, emanados desde las cúpulas del Poder Ejecutivo y del órgano fiscalizador de garantías fundamentales, demuestra de manera inequívoca la gravedad de una crisis que amenazaba con disolver la estructura orgánica de la República, justificando el uso legítimo de la fuerza y, hoy, la aplicación de la clemencia soberana para sus ejecutores. Esta prolongada persecución judicial genera un efecto paralizante en las filas institucionales que lesiona directamente la eficacia actual del resguardo de la seguridad nacional. Al sancionar o procesar penalmente a quienes actuaron en defensa del orden público bajo estado de necesidad y cumplimiento de un deber legal, el Estado debilita su propio brazo coercitivo frente al crimen organizado contemporáneo.

El derecho penal de la República contempla el indulto general como una prerrogativa del legislador, consagrada en el artículo 63 N° 16 de la Carta Fundamental. No se trata de un acto de impunidad, sino de un instrumento de alta política orientado a restablecer la paz social, estabilizar las instituciones y cerrar las heridas históricas de una crisis orgánica. El restablecimiento de la confianza cívica exige otorgar certeza y protección jurídica definitiva a quienes actuaron como el último escudo del derecho frente a la insurrección.

En mérito de las consideraciones expuestas, los senadores suscritos vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Concédese indulto general a todos los miembros en servicio activo o en retiro de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile que, en razón del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, hubieren participado en acciones, operativos o procedimientos desarrollados a contar del día 18 de octubre de 2019 con motivo de la alteración del orden público conocido como “estallido social” o “revuelta popular”. Este indulto se extenderá también para con civiles que colaboraron, en ese mismo período y por los mismos hechos, en el resguardo del orden público, en la defensa de la infraestructura tanto pública como privada como también en la legítima defensa de terceros:

El indulto comprenderá:

- a) A quienes tengan sentencia condenatoria firme y ejecutoriada en sede penal: se les conmutan totalmente las penas privativas de libertad, restrictivas de libertad y multas impuestas, extinguiéndose la responsabilidad penal y todos sus efectos. A quienes tengan procesos penales pendientes en cualquier etapa: se sobreseerá total y definitivamente la causa, cesando de inmediato toda medida cautelar personal y real.
- b) A quienes hubieren sido sancionados administrativamente, se deja sin efecto toda sanción, anotación, medida disciplinaria o baja decretada con motivo de los mismos hechos, debiendo reincorporarse al servicio si procediera, con pago de remuneraciones dejadas de percibir.

No procederá la repetición de lo ya cumplido. Tampoco afectará este indulto las acciones civiles de indemnización de perjuicios, las que podrán seguir tramitándose respecto del fisco conforme a las reglas generales.